

## RECURSO REPOSICIÓN Y CONTESTACIÓN DEMANDA 2020-357

Luis Felipe Lalinde Guzman <felipe@lalindeguzman.com>

Vie 25/03/2022 15:06

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté <jcupalubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: nelson1988.1305@gmail.com <nelson1988.1305@gmail.com>; asesoriasjuridicasenlinea64@gmail.com <asesoriasjuridicasenlinea64@gmail.com>

Ubaté Cundinamarca, 25 marzo 2022

Señor

JUEZ 1 CIVIL MUNICIPAL DE UBATE CUNDINAMARCA

Ciudad

|                   |  |
|-------------------|--|
| <b>ASUNTO</b>     | <b>RECURSO REPOSICIÓN Y CONTESTACIÓN DEMANDA</b> |
| <b>REFERENCIA</b> | <b>PROCESO EJECUTIVO</b>                         |
| <b>DEMANDANTE</b> | <b>NELSON FERNANDO ALARCON ROJAS</b>             |
| <b>DEMANDADO</b>  | <b>DANIEL GARIB BARRERA POVEDA</b>               |
| <b>RADICADO</b>   | <b>2020 - 00357</b>                              |

Cordial saludo,

En mi condición de curador adlitem me permito aportar recurso de reposición contra el mandamiento de pago y contestación de demanda.

POR FAVOR CONFIRMAR EL RECIBIDO DEL PRESENTE CORREO CON SU ARCHIVO ADJUNTO.

Cordialmente,

Luis Felipe Lalinde Guzmán

# LALINDE GUZMÁN ABOGADOS

Señor  
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ CUNDINAMARCA  
E. S. D.

ASUNTO  
REFERENCIA  
DEMANDANTE  
DEMANDADO  
RADICADO

RECURSO REPOSICIÓN  
PROCESO EJECUTIVO  
NELSON FERNANDO ALARCON ROJAS  
DANIEL GARIB BARRERA POVEDA  
2020 - 00357

**LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN**, abogado en ejercicio, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá, obrando como **CURADOR ADLITEM** del señor **DANIEL GARIB BARRERA POVEDA**, por medio del presente escrito me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra del mandamiento de pago, de conformidad con lo siguiente:

- I. EL JUEZ DE UBATE NO ES EL COMPETENTE PARA ADELANTAR EL ASUNTO EJECUTIVO POR EL FACTOR TERRITORIAL DE CONFORMIDAD CON EL DOMICILIO DEL DEMANDADO

Tal como es afirmado al momento de presentar la demanda en el acápite de notificaciones, el accionante indica que el domicilio del demandado es en la ciudad de Bogotá D.C.

## NOTIFICACIONES

1. El demandado señor **DANIEL GARIB BARRERA POVEDA**, las recibirá en la Calle 88 N° 95 F- 23 de la Ciudad de Bogotá. Desconozco el correo electrónico del demandado, por ello, cito el parágrafo segundo del artículo 82 del código General del proceso.

Si bien es cierto el lugar de pago se acordó en el municipio de Ubaté, por brindar mayores garantías procesales al demandado, debe acudirse al factor que determina la competencia en razón al domicilio de la parte pasiva.

Debe destacarse que, en virtud del fuero concurrente a prevención, se hace de imperiosa necesidad considerarse o ponderarse el factor que determine el fuero derivado del domicilio del demandado, es una postura más garantista con la parte demandada.

- II. FALTA DE REQUISITOS DEL TÍTULO EJECUTIVO - PRESUNTAMENTE EL DOCUMENTO BASE DE LA EJECUCIÓN NO PROVIENE DEL DEUDOR

Este argumento lo fundamento como quiera que de una revisión al sello de presentación personal que acompaña la letra del 4 de julio de 2019 por COP\$15.000.000, no es verificable en la página web dispuesta para ello – [www.notariasegura.com.co](http://www.notariasegura.com.co) – es decir, el Código Único de Transacción no aparece registrado, aún cuando de la acción de ingresar dicho código, debe confirmar la autenticidad del documento, es por ello que manifiesto que presuntamente el demandado parece que no suscribió el título que hoy se persigue. Adjunto captura de pantalla de dicha página web como indicio que soporta la contestación del hecho.

# LALINDE GUZMÁN ABOGADOS

## Consulta Pública de Documentos.

04/07/2019

Cundinamarca

Ubaté

NOTARÍA PRIMERA DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

3t8fwafub811

felipe@lalindeguzman.com

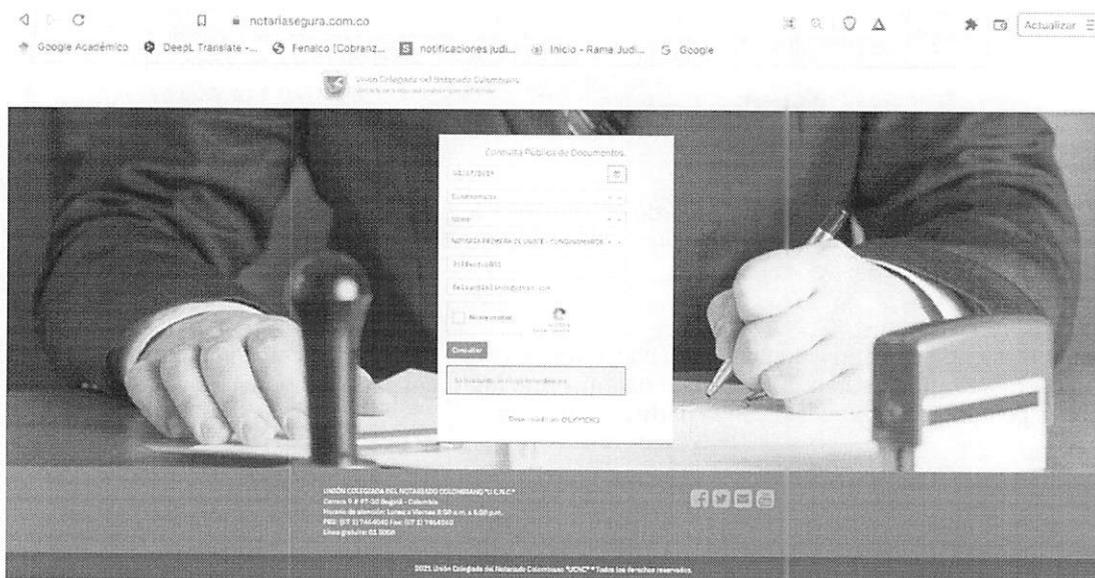
No soy un robot



Consultar

La búsqueda no arrojó coincidencias.

Desarrollado por OLIMPIA



### III. SOLICITUD DE PRUEBAS

1. Solicito se oficie al Notario 1 del Municipio de Ubaté Cundinamarca con el objetivo de validar la autenticidad de la letra aportada con base de la ejecución, la que tiene una cuantía de COP\$15.000.000 y fue suscrita el 4 de julio de 2019.
2. Solicito se oficie al Notario 51 del círculo de Bogotá D.C., con el objeto de que se ratifique que el documento fue suscrito por el demandado.

#### Interrogatorio de parte

1. Solicito se decrete y practique el interrogatorio de parte que se formulará al señor NELSON FERNANDO ALARCON ROJAS, el cual me aportaré en sobre cerrado o se formularán las preguntas una vez sea notificada la diligencia.

Calle 12 b # 8 – 23 Oficina 425 Edificio Central  
+ 57 (321) 496 8987 [felipe@lalindeguzman.com](mailto:felipe@lalindeguzman.com)

# LALINDE GUZMÁN ABOGADOS

## IV. PRETENSIONES

1. Se remita la demanda al Juez Civil Municipal de Bogotá en atención al domicilio del demandado.
2. Se revoque el mandamiento de pago por el título no provenir de quien se persigue, especialmente en lo que compete a la letra de cambio por COP\$15.000.000 del 4 de julio de 2019.

## V. NOTIFICACIONES

El suscrito las recibirá en la Secretaría del en mi oficina ubicada en la **CALLE 12B # 8 – 23 OFICINA 425**, y al correo electrónico [felipe@lalindeguzman.com](mailto:felipe@lalindeguzman.com)

Atentamente,

  
LUIS FELIPE LALINDE GUZMÁN  
C.C. 94.541.900  
T.P. 184.855 C.S.J.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL UBATE (CUND.)

08 ABR 2022 TRASLADOS

A partir de la fecha ~~10 ABR 2022~~  
surte el anterior traslado, el cual vence ~~10 ABR 2022~~  
20 ABR 2022 a las 6:00 p. m

El Secretario,

